

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0125/2024/AVV

RECURRENTE

VS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 (veintidós) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0125/2024/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, con número de folio **220456224000079**, de fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona solicitante, presentó solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

- “1. Cuando en el mes de diciembre del año 2022 la empresa Flo NETworks rompió y/o afectó y/o dañó la tubería del Sistema Acueducto II, qué acciones realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender la emergencia que ello significó;*
- 2. Se me informe si en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro fueron avisados por parte del Vocal Ejecutivo y/o el Coordinador General Ejecutivo, ambos de la CEA, sobre el rompimiento y/o afectación de la tubería del Sistema Acueducto II por parte de la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
- 3. En caso afirmativo a la anterior, solicito que se me entregue copia del oficio y/o correos electrónicos y/o tarjetas informativas y/o información que recibieron por parte de del Vocal Ejecutivo y/o el Coordinador General Ejecutivo, ambos de la CEA, y/o de cualquier otro empleado de la CEA;*
- 4. Se me informe si algún representante y/o empleado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se reunió con dueños y/o representantes legales y/o apoderados legales de la empresa Flo NETworks en fecha posterior a que ésta rompió y/o afectó y/o dañó la tubería del Sistema Acueducto II en el mes de diciembre del año 2022;*
- 5. En caso afirmativo a la anterior, se me informe cuántas reuniones hubo y quiénes participaron en ellas, así como los acuerdos y/o conclusiones a los que llegaron y, también solicito que se me entregue copia de las minutas realizadas respecto de esas*



S
U
N
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N

reuniones;

6. *Se me informe si en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizaron y/o solicitaron algún dictamen y/o estudio sobre el rompimiento y/o afectación y/o daño a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II en el mes de diciembre del año 2022 por parte de la empresa Flo NETworks;*
7. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que se me entregue copia de dichos documentos, es decir, del documento de solicitud y del dictamen y/o estudio;*
8. *Se me informe si en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro recibieron algún dictamen y/o estudio por parte de la empresa Flo NETworks sobre el rompimiento y/o afectación y/o daño que dicha empresa ocasionó a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II en el mes de diciembre del año 2022;*
9. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que se me entregue copia de dicho documento;*
10. *Se me informe si en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tienen algún dictamen y/o estudio sobre el rompimiento y/o afectación y/o daño a la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II en el mes de diciembre del año 2022 por parte de la empresa Flo NETworks;*
11. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que se me entregue copia de dicho documento;*
12. *Se me informe si en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tienen y/o realizaron y/o solicitaron algún presupuesto o estimación sobre el costo de reparar la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
13. *En caso afirmativo a la anterior, solicito que se me informe el monto y que se me entregue copia de dicho documento;*
14. *Solicito que se me informe cuánto costó la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado del rompimiento y/o afectación y/o daño ocasionado por la empresa Flo NETworks en el mes de diciembre del año 2022;*
15. *Para el caso de que alguna de la información solicitada anteriormente se encuentre alojada en internet, solicito que se me indique paso por paso dónde encontrarla y/o cómo descargarla y, de ser posible, con capturas de pantalla para encontrar dicha información...” (Sic)*

SEGUNDO.- El día 11 (once) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **19 (diecinueve) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro);**



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000079. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00268/2024, de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.-----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **20 (veinte) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 08 (ocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** remitiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio SC/UTPE/SASS/00427/2024 de fecha 05 (cinco) de abril del presente año, anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/ST/2024/00018, de fecha 03 (tres) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Jorge Alberto Hernández Cabeza, Secretario Técnico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/DJC/794/2024, suscrito por el Licenciado Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----



- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00268/2024, de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión de notificación de la respuesta de solicitud de información de fecha 07 (siete) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), efectuada vía Plataforma Nacional de Transparencia. -----

S Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el **11 (once) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**. -----

N **CUARTO.**- En fecha **06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

T **PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día **24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. -----

A **SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite



las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. ---

TERCERO. - Tenemos que los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"La respuesta del sujeto obligado me causa agravio por lo siguiente: 1.- Se omitió contestar al punto 1.- Se omitió contestar al punto 1 de mi petición, en virtud de que el sujeto obligado no mencionó nada en relación a lo solicitado, consistente en que si el titular del Poder Ejecutivo realizó o no acción alguna y, en caso afirmativo, informar qué acciones realizó. Es decir, la petición fue para que se me informara sobre las acciones realizadas por el titular, esto es, el Gobernador del Estado. 2.- Respecto del punto 5 de mi petición, el sujeto obligado informó que sí hubo reuniones con la empresa Flo NetWorks, pero omitió informarme qué servidor o servidores públicos fueron los que se reunieron con dicha empresa. Asimismo, omitió informarme cuántas reuniones hubo." (Sic)

La persona recurrente presentó su **solicitud de información** el día 24 (veinticuatro) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), y la **notificación de la respuesta** se realizó el día 07 (siete) de marzo del 2024 (dos mil veinticuatro), es decir, fuera del plazo legal establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por lo que se tiene como no respondida:-----

"Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud." (sic)

A través del oficio SC/UTPE/SASS/00427/2024 de fecha 05 (cinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se rindió el **informe justificado**, en el cual se hace mención de la información rendida a través del oficio anexo SG/ST/2024/00018 emitido por la Secretaría de Gobierno del cual se transcribe lo siguiente:-----

- SG/ST/2024/00018, Secretaría de Gobierno: -----

Del primer agravio expuesto por la persona recurrente se señala lo siguiente: -----

"Contrario a lo manifestado por el recurrente, no se omitió contestar el punto 1 de su petición, [...] en razón de ser un tema de emergencia, se sumó para la atención de comunicar a la ciudadanía las acciones en referencia a la contingencia." (Sic)



Del segundo agravio expuesto por la persona recurrente en sus motivos de inconformidad el sujeto obligado refiere lo siguiente: -----

"El agravio expuesto por el recurrente es infundado, pues contrario a las manifestaciones del recurrente [...] se precisó que relativo a los puntos 4 y 5, se le informó que sí hubo reuniones con representantes de la empresa que afectó la tubería del sistema Acueducto II, sin embargo en los archivos de la Secretaría de Gobierno, no se cuenta con minutas relativas a tales reuniones." (Sic)

S Ahora bien, en el apartado de "Alegatos" del oficio SC/UTPE/SASS/00427/2024 de fecha 05 (cinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se cita lo siguiente: -----

Z *"...Ahora bien, como se le manifestó sí hubo reuniones sin que ello implique que este sujeto obligado haya generado minutas de las mismas, por lo que se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en su acervo documental sin localizar información en su posesión que reportar, dado que el organismo público descentralizado denominado **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** es quien tiene las facultades normativas para tratar asuntos de ésta índole, y que, por su propia naturaleza jurídica, es independiente del sector central de este Poder Ejecutivo, y bajo esta premisa, cuenta con una Unidad de Transparencia propia ante la cual el ahora recurrente podrá realizar los requerimientos que resultan de su interés, toda vez que es la CEA la competente en materia de planeación, programación, estudios, proyectos, diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, conservación y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales..." (Sic)*

T Por último, el Licenciado Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo adscrito a la Secretaría de Gobierno de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro señaló lo siguiente: -----

A *"Ese organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sostuvo lo siguiente:*

La Dirección Divisional Jurídica de la Comisión Estatal de Aguas refiere que Sí se llevaron a cabo reuniones ejecutivas regularmente con representantes de la empresa denominada Suministro de Aguas de Querétaro, S.A. de C.V. (SAQSA) y gestiones (sic) de la aseguradora de Flow (sic) Networks y representantes de la CEA.

En efecto, esta Secretaría tiene conocimiento que se llevaron a cabo reuniones, pero no se cuenta con minutas en sus archivos, dado que en todo caso, no fueron elaboradas por esta Dependencia,



por lo que ésta, no se encuentra obligada a señalar cuántas reuniones se llevaron a cabo ni qué servidor o servidores públicos fueron los que se reunieron dicha empresa o sus representantes, al no ser información que se encuentre en su posesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que dispone que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” (sic)

Al efectuar un análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la persona recurrente, es necesario señalar que esta Comisión únicamente entrará al estudio de los puntos de los que se inconforma la persona recurrente, estos siendo “1. *Cuando en el mes de diciembre del año 2022 la empresa Flo NETworks rompió y/o afectó y/o dañó la tubería del Sistema Acueducto II, qué acciones realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender la emergencia que ello significó; [...] y 5. En caso afirmativo a la anterior, se me informe cuántas reuniones hubo y quiénes participaron en ellas, así como los acuerdos y/o conclusiones a los que llegaron y, también solicito que se me entregue copia de las minutas realizadas respecto de esas reuniones [...]” (Sic).--*

De lo antes transscrito, tenemos que del primer agravio, el sujeto obligado por medio de la Secretaría de Gobierno indica que en atención a ser un tema de emergencia se sumó para la atención de comunicar a la ciudadanía las acciones relacionadas a la contingencia, sin embargo, no se hace mención de las acciones a las que hace referencia o si estuvo involucrado en ellas, pero la solicitud de información es precisa “[...] qué acciones realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender la emergencia que ello significó”, por lo que derivado de la declaración realizada por el sujeto obligado en la que afirma que se sumó para la atención de comunicar a la ciudadanía las acciones relacionadas con la contingencia, informará que acciones realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender la emergencia que ello significó.-----

Por lo que se ve al segundo agravio correspondiente, el sujeto obligado afirmó tener el conocimiento de la existencia de reuniones con la empresa “Flo NetWorks”, esto sin señalar la cantidad de reuniones que hubo, ni el nombre de los servidores públicos y/o representantes legales que participaron en ella y aunado a que el sujeto obligado al ser la autoridad investida de la facultad de cumplir y hacer cumplir las leyes que garanticen los derechos fundamentales a través de la Secretaría de Gobierno y, que además cuenta con atribuciones de coordinación con la Comisión Estatal de Aguas, esto de conformidad con los artículos 21, fracción VI y artículo 24, fracciones VIII y IX de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado debe ser conocedor de la información relacionada a la reparación de la infraestructura y/o tubería del Sistema Acueducto II derivado de la afectación ocasionada por la empresa Flo Networks en el mes de diciembre del año 2022 (dos mil veintidós).-----



"Artículo 21. La Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de conducir, por delegación del Gobernador del Estado, la política interna y la gobernabilidad del Estado. Tendrá, además, las siguientes atribuciones:

VI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, especialmente las referidas a los derechos fundamentales;

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...] **VIII.** Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Comisión Estatal de Aguas, en la formulación y operación de programas, proyectos y acciones específicas para el abastecimiento y tratamiento de aguas, y la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y pluvial;

IX. Supervisar los proyectos o trabajos de conservación de las obras públicas del Estado; [...] (sic)

Por su parte, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **09 (nueve) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro).** -----

En conclusión, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en diversas dependencias de la Administración Pública Central Estatal y deberá otorgar una respuesta fundada y motivada a las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender la emergencia que ello significó, ya que como se desprende del informe justificado emitido por el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia declara que "...en razón de ser un tema de emergencia, se sumó para la atención de comunicar a la ciudadanía las acciones en referencia a la contingencia" [sic], aunado a lo anterior y tal y derivado del informe justificado emitido por el sujeto obligado en el que declara que "...si hubo reuniones con representantes de la empresa que afectó la tubería del Sistema acueducto II ..." [sic] informará cuántas reuniones hubo y quienes participaron en ellas, así como los acuerdos y/o conclusiones a las que se llegaron entre algún representante legal y/o empleado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de las empresas Flo Networks, lo anterior a efecto de que el recurrente tenga la certeza de que se realizaron las gestiones necesarias para allegarse de la información-----

Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (sic)



Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 134, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **REVOCA** las respuestas otorgadas a través de los oficios SC/UTPE/SASS/00427/2024, suscrito por la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y SG/DJC/794/2024, suscrito por el Licenciado Jorge Serrano Ceballos, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y se **ORDENA** búsqueda exhaustiva en cualquier dependencia de la Administración Pública Central Estatal y la entrega de la siguiente información: -----

1. Cuando en el mes de diciembre del año 2022 la empresa Flo NETworks rompió y/o afectó y/o dañó la tubería del Sistema Acueducto II, qué acciones realizó el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para atender la emergencia que ello significó;
5. [...] se me informe cuántas reuniones hubo y quiénes participaron en ellas, así como los acuerdos y/o conclusiones a los que llegaron [...]” (Sic)

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles



contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución: señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia¹; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.-----

QUINTO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

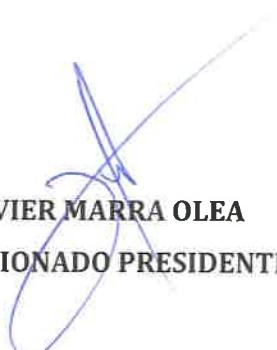
NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **22 (veintidós) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de

¹ Artículo 49. Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE MAYO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).
CONSTE.-----


BCCLC/DLNF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0125/2024/AVV.*



